

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

AUTO No. 548

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil

Veintiuno (2021).

Referencia: VERBAL –DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: CARLOS AUGUSTO LONDOÑO OBANDO
Demandado: AMANDA IDROBO LOPEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00112-00

I.- ASUNTO

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR el presente divorcio contencioso, promovido a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS AUGUSTO LONDOÑO OBANDO** en contra de la señora **AMANDA IDROBO LOPEZ**

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio a la demandada demandado **AMANDA IDROBO LOPEZ**, conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días,

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00112-00

entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c3fb5e15a78ae673b48138aa0eb7978fd4cf4971e86f51519337e567c6cf30a9
Documento generado en 28/05/2021 02:51:10 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*